



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD.13-440-40-89-001-2014-00030-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FAIDA MEJIA MIRANDA.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$15.037.319,34 ¹ M/CTE, por concepto de Capital, intereses corrientes y moratorios del pagaré a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de todas las liquidaciones que se han presentado a la fecha:

- 1) **PRIMERA LIQUIDACION DEL CREDITO:** aprobada mediante auto de fecha 14 de enero de 2015. Así:

CAPITAL:	\$4.658.584
INTERESES CORRIENTES (desde 15/08/2013 hasta el 15/09/2013)	\$664.461
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 16/09/2013 hasta el 16/12/2014)	\$1.565.284
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$6.888.329

- 2) **SEGUNDA LIQUIDACION:** aprobada mediante auto de fecha 02 de abril de 2018. Así:

CAPITAL:	\$4.658.584
LIQUIDACION (primera) APROBADA 14 DE ENERO DE 2015	6.888.329,00
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 15/01/2015 hasta el 15/02/2018)	\$4.136.822,592
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$11.025.151,592

¹ Tal como se observa en la sumatoria folio 65.

3) **TERCERA LIQUIDACION:** aprobada mediante auto de fecha 24 de abril de 2019. Así:

CAPITAL:	\$4.658.584
LIQUIDACION APROBADA (segunda) 02 DE ABRIL DE 2018	\$11.025.151
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 16/02/2018 hasta el 02/04/2019)	\$1.227.335
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$12.252.486

4) **CUARTA LIQUIDACION:** presentada el 14 de septiembre de 2021. Así:

CAPITAL:	\$4.658.584
LIQUIDACION APROBADA (tercera) 24 DE ABRIL DE 2019	\$12.252.486
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 03/04/2019 hasta el 27/08/2021)	\$2.784.833.34
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$15.037.319.34

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

*“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) **Parágrafo.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”*

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar

los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación y aclaración de oficio de la actualización de la liquidación presentada por advertirse que en las mismas no se realizó en debida forma la operación de las sumas consignadas en dicho memorial (folio 65).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

CUARTA LIQUIDACION presentada por el demandante:

CAPITAL:	\$4.658.584
LIQUIDACION APROBADA (tercera Liq) 24 DE ABRIL DE 2019	\$12.252.486
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 03/04/2019 hasta el 27/08/2021)	\$ \$ 2.784.833,34
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	\$ 15.037.319,34

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética, es por ello que se corrige de oficio por el despacho así:

CAPITAL:	\$4.658.584			
LIQUIDACION APROBADA (tercera Liq) 24 DE ABRIL DE 2019	\$12.252.486			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 03/04/2019 hasta el 27/08/2021)	Abr. 2019	4.658.584	2,14%	99.694
	Mayo. 2019	4.658.584	2,15%	100.160
	Junio. 2019	4.658.584	2,14%	99.694
	Julio. 2019	4.658.584	2,14%	83.078
	ago-19	4.658.584	2,14%	99.694
	sep-19	4.658.584	2,14%	99.694
	oct-19	4.658.584	2,14%	99.694
	nov-19	4.658.584	2,12%	98.762
	dic-19	4.658.584	2,12%	98.762
	ene-20	4.658.584	2,09%	97.364
	feb-20	4.658.584	2,12%	98.762
	mar-20	4.658.584	2,11%	98.296
	abr-20	4.658.584	2,08%	96.899
	may-20	4.658.584	2,03%	94.569
	jun-20	4.658.584	2,02%	94.103
	jul-20	4.658.584	2,02%	94.103
	ago-20	4.658.584	2,04%	95.035
	sep-20	4.658.584	2,05%	95.501
	oct-20	4.658.584	2,02%	94.103
	nov-20	4.658.584	2,00%	93.172
	dic-20	4.658.584	1,96%	91.308
	ene-21	4.658.584	1,94%	90.377
	feb-21	4.658.584	1,97%	91.774
	MAR. 21	4.658.584	1,95%	90.842
	abr-21	4.658.584	1,94%	90.377
	may-21	4.658.584	1,93%	89.911
	jun-21	4.658.584	1,93%	89.911
	jul-21	4.658.584	1,93%	89.911

	ago-21	4.658.584	1,94%	90.377
	sep-21			
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$ 2.745.925
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$14.998.411			

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses corrientes y moratorios con corte al 27 de agosto de 2021, equivale a **\$14.998.411** M/CTE.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR y corregir** de oficio la actualización de la liquidación del crédito (cuarta) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE (**\$14.998.411**) M/CTE por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios con corte al 27 de agosto de 2021, inclusive.
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a9989693e712ef2e07ba86399c68668267167857f812a965180974d5eccab97

Documento generado en 29/09/2021 11:58:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>